

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003492 DE 2014

18 NOV 2014

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA., contra la Resolución No.0001756 del 19 de junio de 2014, proferida por la Subdirección de Tránsito"

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.840 del 2 de octubre de 1986, expedida por el Director Regional de Bolívar del INTRA, otorgó Licencia de Funcionamiento a **AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA.**, como escuela de enseñanza automovilística privada por el término de cinco (5) años.

Que el artículo segundo de la Resolución No.836 del 9 de diciembre de 1991 expedida por la Regional de Bolívar del INTRA, impartió enseñanza a conductores, en las categorías tercera (3), cuarta (4) y quinta (5).

Que la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 14 estipuló:

"ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas deberá ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados.

Las Escuelas o Academias de Automovilismo que actualmente cuentan con autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte quedarán automáticamente homologadas para continuar capacitando conductores e instructores de conformidad con las categorías autorizadas y tendrán un plazo de doce meses para ajustarse a la nueva reglamentación.

PARÁGRAFO 1o. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1500 del 29 de abril de 2009 "*Por el cual se establecen los requisitos para la constitución, funcionamiento y*

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003492

DEL

18 NOV 2014

FOLIO No. 2

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA, contra la Resolución No.0001756 del 19 de junio de 2014, proferida por la Subdirección de Tránsito"

habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, se determina su clasificación y se dictan otras disposiciones", el cual fue reglamentado por la Resolución No.003245 del 21 de julio de 2009, estableciendo los requisitos para la habilitación de los mencionados centros.

Que en relación con el plazo de que trata el artículo 14 de la Ley 769 de 2002, el Ministerio de Transporte profirió las Resoluciones Nos.3122 del 30 de julio de 2010 "*Por medio de la cual se concede un plazo a los Centros de Enseñanza Automovilística o Escuelas o Academias de Automovilismo*", término que fue otorgado por seis (6) meses y 263 del 31 de enero de 2011 "*Por el cual se concede un plazo adicional a los Centros de Enseñanza Automovilística o Escuelas o Academias de Automovilismo para que se ajusten a los requisitos determinados en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009 proferida por el Ministerio de Transporte*", prórroga otorgada por dos (2) meses, contados a partir de la publicación, la cual se surtió en el Diario Oficial No.47.969 del 31 de enero de 2011, es decir, que el plazo concedido vencía el 31 de marzo del año citado.

Que la Subdirección de Tránsito expidió la Resolución No.0001756 del 19 de junio de 2014 "*Por la cual se deja sin efectos las Resoluciones 0840 del 2 de octubre de 1986 y 0836 del 9 de diciembre de 1991, mediante el cual se otorga licencia de funcionamiento a una escuela de enseñanza automovilística Auto Escuela Martín Díaz Ltda*", por no ajustarse la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA. a la nueva reglamentación establecida por el Decreto 1500 y la Resolución 3245 de 2009. Dicha providencia fue notificada personalmente al Representante Legal de la precipitada sociedad el día 22 de agosto del 2014.

Que encontrándose dentro del término legal el Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No.0001756 del 19 de junio de 2014, mediante escrito del 3 de septiembre de 2014 radicado bajo el No.2014-213-003888-2 del 4 del mismo mes y año, habiendo sido decidido el primero con el Acto Administrativo No.0003025 del 8 de octubre de 2014, en el sentido de confirmar en su integridad la disposición impugnada y concediendo ante este Despacho el recurso de apelación.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Los argumentos del recurrente se sintetizan en lo siguiente:

"(...)"

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA, contra la Resolución No.0001756 del 19 de junio de 2014, proferida por la Subdirección de Tránsito"

1.- La escuela de enseñanza automovilística que represento está legalmente autorizada desde hace más de treinta años para impartir enseñanza a las personas que de manera responsable han decidido (sic) participar en la actividad de tránsito como conductores.

2.- No entiendo como de manera repentina la administración pública en cabeza de ese despacho pretende dejar sin licencia de funcionamiento a un establecimiento que de manera honesta, legal e interrumpida ha venido cumpliendo con la labor de enseñanza para la que fue autorizada.

3.- En todo este tiempo de nuestro devenir como escuela de enseñanza automovilística no hemos tenido inconvenientes de carácter legal, penal o administrativo que impliquen que venimos haciendo nuestra labor por fuera del orden legal, ya que como podrá verificar ese despacho en las entidades que consideren pertinentes nunca hemos sido sancionados, ni siquiera por falta al Código Nacional de Tránsito.

4.- Se nos notifica la resolución 1756 del 19 de junio de 2014 aduciéndose que no acreditamos requisitos requeridos por la Subdirección de Tránsito con fecha 5 de abril de 2011 y se nos sanciona con dejar sin efectos los actos administrativos que nos permiten desarrollar la actividad para la cual estamos autorizados legalmente.

5.- Verificando en nuestros archivos y preguntando al personal que con nosotros labora no hemos encontrado comunicación alguna del requerimiento que aduce ese despacho, ya que en su momento hubiésemos aportado en debida forma toda la documentación que las normas vigentes para esa época tuviesen establecido para impartir capacitación en enseñanza automovilística, que es la actividad que nuestra familia por décadas ha venido haciendo

6.- Dejar sin efectos las resoluciones de nuestra licencia de funcionamiento es perjudicar un grupo de trabajadores honestos y cumplidores de la ley, que devengan sus sustentos de la escuela de enseñanza que pretende cancelar.

7.- Estamos seguros que con el procedimiento de cancelación que se ordena con la resolución que se impugna, se lesionan derechos nuestros que amparan nuestra constitución política y nuestras leyes, principalmente el derecho al trabajo, el derecho al debido proceso, a una vida digna, etc.

8.- Desde el punto de vista meramente legal es cuestionable la actuación sancionatoria que aquí se cuestiona, toda vez que si ese despacho hizo requerimiento a este establecimiento educativo el día 5 de abril de 2011 como se dice en el inciso 5 de la página 4 de la resolución que se impugna, indica lo anterior que la actuación administrativa se inició en vigencia del decreto 01 de 1984, razón por la que resulta ilógico e ilegal que se fundamente en la ley 1437 de 2011 para sancionarme, siendo que esta última entró en vigencia el día 2 de julio de 2012, tal como se señala en el artículo 308 ibídem, lo que la hace abiertamente legal.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA, contra la Resolución No.0001756 del 19 de junio de 2014, proferida por la Subdirección de Tránsito"

Finalmente expresa que *"Con fundamento en que el procedimiento administrativo que nos deja sin efectos para impartir capacitación es errado e ilegal, solicito respetuosamente a ese despacho dejar sin efectos en su totalidad la resolución 0001756 del 19 de junio de 2014 proferida por ese despacho y en consecuencia permitarnos continuar desarrollando la actividad de enseñanza para la cual estamos autorizados legalmente."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para efectos de adoptar la decisión pertinente, este Despacho considera relevante hacer mención a lo contemplado en el Decreto 1500 de 2009, en sus artículos 2, 3, 4 y 8 que dicen:

"ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN. Los Centros de Enseñanza Automovilística que ofrezcan capacitación en conducción o capacitación para instructores en conducción, para su constitución deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.*
- b) Obtener el registro de los programas de que trata el presente decreto.*

ARTÍCULO 3. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O RECONOCIMIENTO OFICIAL. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de un Centro de Enseñanza Automovilística de naturaleza privada. Ésta se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

Para los Centros de Enseñanza Automovilística de carácter estatal, el acto administrativo de creación constituye el reconocimiento de carácter oficial, el cual deberá contener los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. El interesado en crear un Centro de Enseñanza Automovilística de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información:

- 1. Nombre propuesto para la institución, número de sedes, municipio y dirección de cada una.*
- 2. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. Si es persona natural la cédula de ciudadanía.*
- 3. El programa o programas que proyecta ofrecer.*
- 4. El número de estudiantes que proyecta atender.*
- 5. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción.*

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA, contra la Resolución No.0001756 del 19 de junio de 2014, proferida por la Subdirección de Tránsito"

La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto y decidirá mediante acto administrativo motivado.

(...)

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA. *Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. Anexar copia de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y del registro otorgado por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción.

2. Póliza de responsabilidad Civil Extra-contractual - RCE, en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística, con el fin de amparar la muerte y/o lesiones a personas y el daño de bienes a terceros que se produzcan por causa o con ocasión de enseñanza automovilística con los vehículos automotores. Su renovación deberá efectuarse anualmente.

3. Relación de los instructores por categoría, indicando nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor, las cuales deben figurar en el Registro Único Nacional de Tránsito.

4. Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte.

5. Contar como mínimo por cada tipología vehicular aprobada para dar instrucción con tres (3) vehículos automotores para [as categorías A1, A2, Y 81, C1; dos (2) vehículos para las categorías 82 y C2; un (1) vehículo para las categorías 83 y C3. Para el efecto debe presentar la licencia de tránsito. Los vehículos enunciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte.

6. Certificado de Conformidad del servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO -IEC Guía 65 o su equivalente la GTC 38- en el Subsistema Nacional De Calidad - SNCA -, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza.(...)". (Negrillas fuera de texto).

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA, contra la Resolución No.0001756 del 19 de junio de 2014, proferida por la Subdirección de Tránsito"

Igualmente, es relevante precisar que el 19 de septiembre de 2012, bajo el radicado No.20124200503861, el que obra a folio 51, la Subdirección de Tránsito requirió a la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA., en donde se evidencio que no cumple con los siguientes requisitos:

1. Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas otorgado por la Secretaría de Educación falta el registro de los programas de formación.
2. La Póliza de Responsabilidad Civil Extra-Contractual en cuantía no inferior a sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Vigentes a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística.
3. Relación de los Instructores por categoría, indicando nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor.
4. Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte.
5. Contar por cada tipología vehicular aprobada para dar la instrucción. Los vehículos enunciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
6. Certificado de Conformidad.
7. Cancelar los Derechos de habilitación.

"Por lo anterior, le solicitamos se sirva en un término NO superior a Un (1) mes en concordancia con el Artículo 17 de (sic) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aportar las evidencias documentales aquí relacionadas, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación legal vigente para estos casos o de lo contrario, este Ministerio decidirá su solicitud con la documentación que esté radicada al vencimiento del tiempo antes referido".

Sobre el particular se observa que obra a folio 4 del expediente respuesta al requerimiento bajo el radicado No.2012213004625-2 del 1 de noviembre de 2012 emitido por el Director de la Escuela de Enseñanza Automovilística, AUTO ESCUELA MARTÍN DIAZ, en la que se señaló:

"MIGUEL ANGEL MARTIN DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.064.191 DE CARTAGENA (Bol), en calidad de director de la escuela de enseñanza Automovilística "AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ" establecimiento comercial identificado con el Nit.90.406.698-3, con el debido respeto me permito presentar ante ese despacho, la documentación pertinente para obtener la habilitación de que se trata el decreto 1500 de 2009.

- *Relación de vehículos autorizados para impartir conducción*
- *Relación de instructores autorizados*
- *Fotocopia de instrumentos públicos del local donde funciona la escuela*
- *Fotocopia de las resoluciones del ministerio de educación*

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA, contra la Resolución No.0001756 del 19 de junio de 2014, proferida por la Subdirección de Tránsito"

- *Fotocopia del RUNT."*

Una vez revisada la integralidad del expediente se determinó que el apelante no cumplió con todo lo requerido por parte de la Subdirección de Tránsito, obrando a folio 52 lista de chequeo, encontrándose lo siguiente:

1. Anexar licencia de funcionamiento y registro de programas otorgados por la Secretaría de Educación. Como observaciones al requisito se aportó la Resolución 0121 del 29 de marzo de 2011 y no anexa registro de los programas.
2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en cuantía no inferior a (60) salarios mínimos legales vigentes a nombre del centro de enseñanza automovilística. No anexa documentos.
3. Relación de instructores con categoría, indicando nombre, dirección, número de cedula y número de la licencia de instructor. Obra relación de instructores con las características solicitadas, pero falta complementar documentación.
4. Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte. No anexa documentos. a. Falta contrato, permiso de uso o convenio con el certificado de libertad y tradición vigente del predio del área de práctica de inducción para conducir. b. Falta certificado de libertad y tradición vigente del inmueble donde esta la sede del CEA.
5. Contar con cada tipología vehicular aprobada para dar la instrucción. Los vehículos enunciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos. No anexa documentación completa.
6. Certificado de conformidad. No anexa documentación.

Con todo y lo anterior, cabe traer a colación el artículo 14 de la Ley 769 de 2002, en alguno de sus apartes expresó:

"(...)

Las Escuelas o Academias de Automovilismo que actualmente cuentan con autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte quedarán automáticamente homologadas para continuar capacitando conductores e instructores de conformidad con las categorías autorizadas y tendrán un plazo de doce meses para ajustarse a la nueva reglamentación".

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA, contra la Resolución No.0001756 del 19 de junio de 2014, proferida por la Subdirección de Tránsito"

A este tenor, es necesario invocar un aparte de lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-616 del 6 de agosto de 2006, el cual detalla:

"Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que:

"las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso." (Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, considera este Despacho que la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA, tuvo suficiente tiempo para cumplir con los requisitos señalados para obtener su habilitación, toda vez que el plazo otorgado para ajustarse a lo contemplado en el Decreto 1500 de 2009, fue más que suficiente ya que la resolución impugnada fue proferida sólo hasta el 19 de julio de 2014, es decir, que el apelante al no cumplir con lo exigido, obligatoriamente sabía que sería acreedor a la pérdida del reconocimiento otorgado para impartir enseñanza automovilística, máxime que el Código Nacional de Tránsito fue expedido desde el año 2002 y desde su entrada en vigencia ya se conocía que los Centros, Escuelas o Academias debían ajustarse a la reglamentación que se proferiera y en este caso no se cumplió.

Cabe traer a colación los artículos 5 y 15 del Código Nacional de Tránsito Terrestre contenido en la Ley 769 de 2002, en razón a que son los que le otorgan al Ministerio de Transporte la competencia para cumplir las funciones contempladas en este ordenamiento jurídico.

Por último es relevante para el Despacho hacer mención al pronunciamiento proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal - Fallo de Tutela del 19 de diciembre de 2012 – Magistrado Ponente: Dr. Eugenio Fernández Carlier, en el que se contempló: "(...)

Por tanto, del contenido de la ley, fácilmente se colige que el Ministerio de Transporte es la autoridad habilitada para regular el funcionamiento de las Escuelas de Enseñanza Automovilística, y por tal razón dispone de facultades administrativas para dejar sin efecto los actos administrativos que haya expedido en tal sentido,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003492 DEL

18 NOV 2014 9

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA, contra la Resolución No.0001756 del 19 de junio de 2014, proferida por la Subdirección de Tránsito"

cuando observe el incumplimiento de las condiciones exigidas por parte de las Escuelas de Enseñanza para cumplir con esa labor".

En las condiciones anotadas, no se puede buscar algún pretexto para respaldar el incumplimiento por parte de su representada, toda vez que este ente ministerial fue generoso utilizando la figura de la discrecionalidad para extender el plazo hasta el 5 de junio de 2011, para que los interesados ajustaran los requisitos contemplados en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009 y demás normas concordantes para efectos de darle cumplimiento a lo exigido desde el mismo momento en que se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre, es decir, desde el año 2002, además de reiterarse que el citado Centro de Enseñanza debió estar atenta de las diferentes normas que se profieren, ya que son de público conocimiento y frente a lo cual no podrá aducir su desconocimiento, tal como se estipula en el artículo noveno del Código Civil, donde en forma expresa se contempla que "La ignorancia de la Ley no sirve de excusa".

El Código Contencioso Administrativo en su artículo tercero consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, encontrándose dentro de ellos el de responsabilidad, en concordancia con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, razón por la cual esta Dirección procederá a confirmar la postura jurídica adoptada por la Subdirección de Tránsito, una vez analizados los documentos aportados por la peticionaria se determinó que no cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en la Ley para la habilitación pretendida.

Del análisis efectuado a lo planteado por la impugnante, necesariamente se concluye por esta instancia que los argumentos de fondo del recurso de apelación, no están llamados a prosperar, razón por la que habrá de confirmarse la Resolución No. 0001756 del 19 de junio de 2014 y como consecuencia de ello, ratificar los efectos jurídicos del Acto Administrativo No.0003025 del 8 de octubre de 2014 que resolvió el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA., contra la Resolución No.0001756 del 19 de junio de 2014, proferida por la Subdirección de Tránsito, en el sentido de confirmarla en su integridad y como consecuencia de ello, ratificar los efectos jurídicos del Acto Administrativo No.0003025 del 8 de octubre de 2014 que

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003492 DEL

18 NOV 2014

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA, contra la Resolución No.0001756 del 19 de junio de 2014, proferida por la Subdirección de Tránsito"

resolvió el recurso de reposición, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente providencia al Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA., en la última dirección anotada (Barrio Blas de Lezo Cuarta Etapa Manzana 11T No. 20 – Teléfono 6718228, Cartagena -Bolívar), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-.

ARTÍCULO 3.- Compulsar copia de la presente providencia y remitirla junto con el expediente a la Subdirección de Tránsito.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 NOV 2014


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectaron:

Revisó:

Fecha:

Radicado:

Tipo de Respuesta:

Lilia B. Cuadros N. y Ana Marcela Aucique J.

Ayda Lucy Ospina A.

23-10-2014 (RI-332-14 (Apel- Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA) (Res-0001756-2014)

MT 2014213003882 – 20143040206753

Total (X) Parcial ()

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20152130000251
20152130000251
28-01-2015

Cartagena de Indias, D.T y C., Enero 28 de 2015

Señor (s)
AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA
Atte: Representante Legal
Barrio Blas de Lezo
Cuarta Etapa Mza 11T- No. 20
Cartagena Bolívar

REF: NOTIFICACION POR AVISO

Me permito informar que la Doctora AYDA LUCY OSPINA ARIAS, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte profirió la Resolución No. 0003492 de Noviembre 18 de 2014 "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la Escuela de Enseñanza Automovilística AUTO ESCUELA MARTIN DIAZ LTDA., contra la Resolución No. 0001756 del 19 de junio de 2014, proferida por la Subdirección de Tránsito.", identificada con número de NIT 890.406.698-3; que a través del oficio MT 20142130006831 del 15 de Diciembre de 2014 se citó al representante legal de la Auto Escuela Martín Díaz Ltda., para efectos de la notificación personal.

Que a través de correo certificado de fecha 16/12/2014 se envió la citación en la Planilla 59, sin que hasta la fecha el Representante Legal de la Auto Escuela Martín Díaz se haya presentado a notificarse, razón por la cual se procede a notificarle por aviso.

La Resolución No. 0003492 de Noviembre 18 de 2014 de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Es de advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



PATRICIA ISABEL GARCÉS DEL CASTILLO
Directora Territorial Bolívar

Anexo: lo enunciado en diez (10) folios.

Proyectó Mérida Bejarano Leal
Elaboró: Mérida Bejarano Leal
Revisó: Dra. Patricia Garcés del C.
Fecha elaboración: Enero 28 de 2015.